

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 78

Sábado 14 de Mayo

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

María Cristina y Augusta Real Familia, siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

PESAS Y MEDIDAS

Circular número 4

Siendo de uso obligatorio el sistema métrico decimal en todos los dominios españoles desde hace más de cincuenta años, y, por tanto, declarado ilegal el antiguo sistema de pesas y medidas, causa verdadera pena el ver que después de tanto tiempo transcurrido, no se consigue implantar el empleo exclusivo, en las transacciones públicas, de los útiles métrico decimales, que son los únicos que están dentro de la legalidad, y cuyo uso es obligatorio tanto en las oficinas y establecimientos del Estado, de la provincia y del Municipio, como en todos los establecimientos industriales ó

de comercio, tiendas, almacenes, ferias, mercados y puestos ambulantes.

Una de las principales causas del abandono que se observa en el servicio de pesas y medidas, es la falta de celo por parte de las autoridades locales que toleran el empleo de pesas y medidas antiguas en las transacciones públicas, faltando, por consiguiente, al Reglamento, y exponiéndose

bilidad que determinan las disposiciones dictadas al efecto.

Por tanto, he de recordar á los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de amparar al Fiel Contraste y á su Ayudante en lo que se refiere al servicio que les está encomendado, y la de decomisar todas las pesas y medidas del sistema antiguo ó de cualquiera otro que no sea el métrico decimal, y obligar á sus poseedores—estén ó no incluidos en la matrícula del comercio ó de la industria,—á proveerse en breve plazo de los útiles del sistema métrico decimal que es el único permitido por la Ley y el más generalizado entre las naciones civilizadas.

Confío, pues, en que, reconociendo las ventajas de la unificación que la Ley vigente establece, no consentirán los Sres. Alcaldes que les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y que llevaré á efecto si no miran este servicio con preferente atención.

Cáceres 11 Mayo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, remito por el correo de hoy á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, un ejemplar del «Cuestionario de higiene y salubridad general de los talleres, precauciones en fabricación y para caso de incendios», con contestados á la mayor brevedad.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio, al que debe prestarse preferente atención, teniendo además en cuenta que el fin de estas estadísticas es el de mejorar al obrero en el ejercicio de su trabajo, recomiendo á los citados Sres. Alcaldes que, al hacerlo á su vez á los Directores ó encargados de las fábricas, les indiquen el mayor cuidado en las contestaciones, encabezándolas siempre en cada cuadro con la clase de fábrica ó taller que se detalle, y en los demás casos se ajusten en un todo á las diferentes casillas distribuidas en dichos cuadros.

Cáceres 13 de Mayo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Pueblos que se citan

- Ceclavin.
- Coria.
- Torrejoncillo.
- Cañaverál.
- Casas de Millán.
- Garrovillas.
- Hervás.
- Peraleda de la Mata.
- Plasencia.
- Ahigal.
- Casar de Palomero.
- Holguera.
- Malpartida de Cáceres.

- Jerte.
- Cáceres.
- Arroyo del Puerco.
- Brozas.
- Montánchez.
- Serrejón.
- Herguijuela.
- Miajadas.
- Trujillo.
- Cadalso.
- Cilleros.
- Descargamaria.
- Santibañez el Alto.
- Valverde del Fresno.
- Cuacos.
- Talaveruela.

SECRETARIA

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso dealzada interpuesto por D. Simón Valverde Pérez, D. Luis Montero Mayo, D. Jacinto González Cañadas, D. Lorenzo Martín Jiménez y D. Benigno Gómez Rubio, contra providencia de este Gobierno fecha 26 de Abril próximo pasado, por la que se les suspendió de los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 13 de Mayo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Negociado 3.º

Circular núm. 5

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Casar

de Cáceres, el preso Casimiro Marchena Velázquez, el cual conducido por la Guardia civil, pasaba de esta capital á disposición del Juez de instrucción de Garrovillas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas y dando cuenta á este Gobierno de la captura y entrega.

Cáceres 14 Mayo de 1904.—
El Gobernador, JUAN F. VICENTE.

SEÑAS

Edad 30 años, natural de Brozas, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, estatura 1'600 metros, conocido por Francisco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 3 del corriente, me dice:

se han comunicado á esta Dirección general, con fechas de 15 y 23 de Abril respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se dá á la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (q. d. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las solicitudes de retracto, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se lo notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Ha-

cienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúan los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas de vengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de “Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos”, en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, “Reintegros de ejercicios cerrados”, de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á “Rentas públicas”, será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposi-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.”

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 al 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como suce-

de en Derechos reales, Consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Y esta Dirección general traslada á V. S. las dos preinsertas Reales órdenes, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo cuidar V. S., además, de la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Publicará V. S. inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia ambas Reales órdenes, y encargará á los Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de fincas adjudicadas, que en lo sucesivo se adjudiquen á la Hacienda, que den á conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

2.ª Llamará V. S. la atención, tanto de los Alcaldes, como de los particulares, por medio del *Boletín*, acerca de que el derecho de retraer las fincas concedido por el último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 no es temporal, sino permanente, y es aplicable, tanto á los que hoy tengan débitos pendientes, como á los que los contraigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas que ya están adjudicadas á la Hacienda, como á las que en lo futuro se le adjudiquen.

3.ª Hará observar también V. S. que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las dos anteriores Reales órdenes, puesto que en ella se cita, como precepto supletario de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: “Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó y lo ignore el deudor.” “El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.”

4.ª Tendrá en cuenta V. S. que, una vez concedido el retracto y pagado el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, con más los intereses de demora en los casos en que, conforme á la segunda de las dos prein-

seas Reales órdenes, sea procedente liquidarlos y exigirlos, la Hacienda no tiene que hacer otra cosa sino dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crédito, la adjudicación de la finca y excusarla del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre, de oficio, una certificación al interesado, y entregándole los recibos ó carta de pago correspondientes; debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta que la solvencia con el Tesoro no da por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca sería competente para hacerlo, legítima la posesión del que realizó el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título civil ninguno emanado del hecho de haberle aquélla admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

5.^a Dispondrá V. S. que lo referente al pago de descubiertos de contribuciones y otros conceptos que hayan producido adjudicación de fincas á la Hacienda, se considere en esas oficinas como asunto de preferente interés para conyugar á los fines del citado art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, que no han sido otros sino que disminuya rápidamente y jamás vuelva á llegar á sus proporciones actuales, el crecido número de fincas adjudicadas á la Hacienda, que motiva graves y repetidas quejas y no produce á aquélla importante beneficio.

6.^a Para que el servicio sea vigilado constantemente por este Centro directivo, dispondrá V. S. que, sin perjuicio del aviso que debe dársele, conforme á la regla tercera de la primera de las dos Reales órdenes que anteceden, se envíe al mismo en lo sucesivo, en fin de cada mes, un Resumen, y desde luego enviará V. S. los cuatro Resúmenes de Enero á Abril de este año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto y para conocimiento de los interesados.

Cáceres 10 Mayo de 1904.
—El Delegado de Hacienda,
L. S. Echaluze.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Habiéndose recibido en esta Jefatura con fecha 10 del actual una circular relativa á cumplir el art. 170 del Reglamento, ó sea obligar á los dueños de las minas en trabajos en esta provincia que sus directores encargados para las explotaciones de ellas, sean capataces facultativos con la obligación de remitir á esta Jefatura el nombre del Director y título que le acredite, y en el plazo de dos meses los planos de dichas minas.

Y de no hacerlo así, incurrirán en la falta que según el art. 170 y capítulo 21 la citada Ley ordena.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los dueños.

Cáceres 13 Mayo de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Luis de Gamboa.

Don Francisco Cruz Quirós, vecino de Cáceres, á nombre de los Sres. Henry Burnay y Comp.^a, vecinos de Lisboa, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Julia, correspondiéndole el número 5.237 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje de las Tapias, del término municipal de Valencia de Alcántara, lindante al S. terreno de Juan Antonio Rey, Norte otro de Juan Holgado y por NE. con camino que de la carretera de Valencia de Alcántara va á San Vicente de Alcántara y conduce á fincas particulares.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro de la cancilla del cercado olivar de D. Pedro Nevado (a) Porriña; dicha cancilla dista próximamente 300 metros del kilómetro 2 de la carretera que va de Valencia á San Vicente. Desde dicho punto de partida se medirán al S. 300 metros para fijar la primera estaca, de ésta al O. 500 metros la segunda, de ésta al N. 400 metros la tercera, de ésta al E. 500 metros la cuarta, y de ésta á primera 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 10 Mayo de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Luis de Gamboa.

RECAUDACIÓN

de

CONTRIBUCIONES

Tercera Zona de Navalmoral de la Mata

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre de 1904.

Bohonal de Ibor, los días 5 y 6 de Mayo

Berrocalejo, el 4 y 5.

Campillo de Deleitosa, el 21 y 22.

Garvín, el 24 y 25.

Majadas, el 7 y 8.

Mesas de Ibor, el 11 y 12.

Peraleda de la Mata, el 22, 23, 24 y 25.

Serrejón, el 4 y 5.

Talayuela, el 9 y 10.

Talavera la Vieja, el 7 y 8.

Valdehúncar, el 7 y 8.

Villar del Pedroso, el 20, 21 y 22.

Valdecañas, el 13 y 19.

Bohonal de Ibor 30 de Abril de 1904.—El Recaudador, Juan Cancho.

JUZGADOS

HERVAS

Cédula de citación

El señor don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y ante mi Escribanía se sigue por falsedad de documento contra Santiago Manzano Carrasco, ha dictado providencia con esta fecha disponiendo que se expidan cédulas que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cáceres y Badajoz, por las cuales se cite para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* y bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario, dos pordioseros que se dice se hallaban el día veinte de Mayo de mil novecientos tres en una taberna del pueblo de Calzadilla, partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, cuya vecindad y paradero se ignoran, y que se dice se llaman Elifonso Santos y Telesforo García respectivamente, ignorándose sus demás circunstancias.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente cédula que firmo en Hervás á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Martín Díez.

CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veinte y seis del mes actual, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribo y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Coria á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Leonardo Recuenco.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

ALCALDÍAS

GATA

Vacante de Farmacéutico titular

Debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por residencia y prestación de servicios, y con la obligación de suministrar gratis los medicamentos necesarios, comprendidos en el petitorio oficial á ciento veinticinco familias pobres, y además á los individuos de la Guardia civil, con sus familias, que existan en el puesto de esta población, y de más condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente, para que los señores Licenciados que aspiren á ella,

lo soliciten en el plazo de treinta días contados desde el que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, procediendo después la Junta municipal al nombramiento del que reúna mejores condiciones y haga más beneficio á los intereses municipales y al vecindario.

Gata 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luciano Guillén.

ALÍA

Anuncio

El repartimiento gremial de cereales de esta villa para el presente año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que creyeran justas.

Alía 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

MESAS DE IBOR

Anuncio

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario el repartimiento de consumos de esta villa, para el presente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones ante dichos representantes, bien por las cuotas que se les haya asignado ó bien por otras faltas que quieran aducir; pues pasado dicho período, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mesas de Ibor 5 de Mayo de 1904.—El primer Regidor, José Fernández.—D. S. O., el Secretario accidental, Inocencio Serrano.

MORALEJA

Recojido de semovientes

El día veintisiete de Abril último, fueron recogidos en la Dehesa boyal de esta villa, los semovientes que al final se relacionan, sin que hasta la fecha se hayan presentado á recogerlos sus dueños, hallándose depositados en vecinos de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que transcurridos los treinta días, desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL se procederá á su venta.

Moraleja 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Diego Fernández Rojas.

Señas de los semovientes

Una jumenta cerrada, pelo negro, alzada regular y tuerta del ojo izquierdo.

Un mulo castaño obscuro, cerrado, imposibilitado de todos sus remos, seis y media cuartas de alzada y tuerto del ojo izquierdo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Aldehuela

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TARIFA 4.^a											
<i>Clase 7.^a—Número 8</i>											
1	Ruano López, Baltasar	Carcaba	Herrero	14			14	. 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4. ^a				14			14	. 84	2 80	17 64	4 41
TARIFA 2.^a											
<i>Número 1.^o</i>											
2	Dominguez Paniagua, Roque	En el de Ayunt. ^o	Arrendatario Consumos por 421 pesetas anuales	2 86			2 86	. 17	. 57	3 60	
3	Risueño Espin, D. Manuel	Plaza	Arrendatario de la caza de la Dehesa boyal en 20 pesetas anuales	12			12	. 01	. 02	. 15	
Total de la Tarifa 2. ^a				2 98			2 98	. 18	. 59	3 75	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Cargos municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 de impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	2	2 98	.	2 98	. 18	. 59	3 75
Segunda	1	14	.	14	. 84	2 80	17 64
Tercera	1	12	.	12	. 01	. 02	. 15
Cuarta	1	14	.	14	. 84	2 80	17 64
Suma	3	16 98	.	16 98	1 02	3 39	21 39
Quinta (sección 1. ^a)							

Importa esta matrícula las figuradas veintiuna pesetas y treinta y nueve céntimos, salvo error.

Aldehuela á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Abdón Olivera.—El Secretario, Florentino Benavente.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 105 del vigente Reglamento industrial.

Aldehuela á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Abdón Olivera.—El Secretario, Florentino Benavente.

Don Florentino Benavente Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Aldehuela.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aldehuela á 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Florentino Benavente.—V.º B.º—El Alcalde, Abdón Olivera.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

ANUNCIO

En la noche del 11 de los corrientes y en uno de los olivares denominado del Calerizo, fueron robadas tres caba-

llerías menores, dos de la propiedad de José López Martín y la otra de Narciso Mangú, cuyas señas se detallan á continuación:

Un burro pelo cano, edad

cerrado, talla ordinaria, más bien pequeño.

Otro pelo negro, de seis á siete años, la misma alzada,

Y el otro rucio obscuro, cerrado, la misma alzada.

El segundo y tercero siempre han sido herrados y el primero se cree nunca las haya usado.

Tip., Lib. y Enc. de JIMENEZ